



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2010-00166-00.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-052-40-89-001-2010-00166-00, donde funge como ejecutante el señor WILMÁN ACEVEDO GONZÁLEZ, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, en contra del señor EUNICE ANGULO OCHOA, informándole que venció el término de traslado de la adición a la liquidación de crédito, la cual fue fijada en lista el día 01 de agosto de 2023, y se le dio traslado por tres (03) días a la parte demandada y no fueron presentadas objeciones sobre la misma. Sírvasse proveer.

Arjona Bolívar, 16 de agosto de 2023.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2010-00166-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** WILMÁN ACEVEDO GONZÁLEZ. **Ejecutada:** EUNICE ANGULO OCHOA.

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación o no, de la actualización de la liquidación del crédito, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, donde funge como ejecutante el señor WILMÁN ACEVEDO GONZÁLEZ, en contra de la señora EUNICE ANGULO OCHOA.

CONSIDERACIONES

Que, mediante escrito recibido en esta judicatura, la parte demandante presento actualización de la liquidación del crédito, del cual se dio traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales no formuló objeciones.

Que a la fecha del presente proveído expiro el término para objetar la actualización de la liquidación, sin que se vislumbre en el expediente que la parte demandada haya hecho uso de tal prerrogativa.

Finalmente, el artículo 446 del CGP, establece:

(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**
e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2010-00166-00.

Ante esta realidad jurídica, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito está acorde a los parámetros jurídicos consagrados en la ley, este Despacho dispone su aprobación y así habrá de expresarse en la parte motiva del presente proveído.

Igualmente se ordenará pagar a la parte ejecutante hasta el monto señalado en esta providencia, una vez quede ejecutoriada la misma. De ser necesario, se hará los fraccionamientos del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar:

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todos sus términos la actualización de la liquidación del crédito tal como fue presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por el señor WILMÁN ACEVEDO GONZÁLEZ, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, en contra de la señora EUNICE ANGULO OCHOA.

SEGUNDO: PÁGUESE a la parte ejecutante hasta el monto señalado en esta providencia, una vez quede ejecutoriada la misma. De ser necesario, hágase los fraccionamientos del caso.

TERCERO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA

Juez

